

plemento de compensación, el cual dejamos sin efecto, y, en su lugar, debemos confirmar y confirmamos íntegramente las citadas resoluciones administrativas y acta de inspección por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Mara Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico.

**5010**

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Vázquez Frias.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 18 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 282/77, interpuesto por «Felipe Vázquez Frias», contra este Departamento, sobre descubierta de abonos de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Felipe Vázquez Frias, contra las resoluciones de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva y veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a derecho, así como el acta número ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro y subsiguiente liquidación cuyo importe debe ser devuelto a dicho señor, sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por auto de 18 de abril de 1980, declarando desistida del recurso a la parte apelante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**5011**

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Rafael Alba González.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 12 de marzo de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 59/74, interpuesto por Rafael Alba González, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Alba González, contra las resoluciones de catorce de agosto de mil novecientos setenta y uno, y doce de abril de mil novecientos setenta y dos, la primera dictada por el Delegado de Trabajo de León, y la segunda por la Dirección General de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y la del acta que confirman única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniéndose la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto de tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en anteriores Considerandos, de esta resolución, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 12 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que procede revocar en el concreto particular de la misma que acogió la pretensión del recurrente y en su virtud, debemos desestimar y desestimamos en su integridad el recurso interpuesto por aquél. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**5012**

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María José Díaz Bulte y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 22 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 8/80, interpuesto por doña María José Díaz Bulte y otros, contra este Departamento, sobre reconocimiento a los hoy actores de la cualidad jurídica derivada de una equiparación total de derechos, incluidos los económicos, aplicados y reconocidos a los restantes grupos de Técnicos Auxiliares Sanitarios,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad, alegadas por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Díaz Bulte; doña María Jesús González González; don Juan Vicente Pitte; don Juan Luis Sánchez Santamaría, contra denegación presunta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, representado por el señor Abogado del Estado, resolución presunta que debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

**5013**

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María Inmaculada Alarcón Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1/79, interpuesto por María Inmaculada Alarcón Torres contra este Departamento, sobre concurso para provisión de plazas vacantes de Analistas Clínicos (Bioquímica) de los servicios jerarquizados de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de doña María Inmaculada Alarcón Torres frente a resolución previa de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, a que se contrae la litis, por encontrar tal acto administrativo ajustado a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.